

ambos correspondientes a su instituto, acordaron lo siguiente:

Contribuciones — El Provisor Oficial de la Prov. de S. L. o inserta una circular del Sr. Intendente de la Provincia para que se proceda al cobro y recaudación de los derechos por toda clase de contribuciones que van en decreto sobre los pueblos en el imprescible término de quince días. En caso contrario se acusará al mismo como pecador y se le tendrá por alij responsable.

Posición de — En caso de ser necesario se procurará por justicia en el sitio de S. L. o para manifestar a todos en el auto concurrido anterior y tuvo D. Esteban Canales y D. Juan de Dios D. Juan de los Rios Castilla para este día a proporcionar de los cargos para que fueron nombrados en el día de ayer: y habiendo mandado al Sr. Presidente proceder al acto se levantaron la bandera, y se leyó el juramento formulado de un sustitución de la fidelidad a la Reyna S. L. D.ª Isabel 2.ª (I. D. G.) y a la Constitución jurada y de cumplir bien su destino tomando sueldo en forma de posesión que le fue dado quieto y pacíficamente.

Resolución — Se dio un Oficio del Sr. Intendente en forma relativo a que se haga saber a los señores Alcaldes de los pueblos de la jurisdicción sus respectivos testimonios que se dan a la S. L. o en virtud de la Real Cédula de 11 de Diciembre

Resolución

